

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación provisional del segundo expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del Presupuesto 2017 de la Diputación de Córdoba

p. 2049

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación provisional del primer expediente de Suplementos de Créditos del Presupuesto 2017 del Consorcio Provincial de Prevención de Incendios

p. 2049

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación provisional de la Modificación del Presupuesto del Consorcio de Extinción de Incendios de Córdoba

p. 2049

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, que publica la Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2017, que aprueba la OEP del ejercicio 2017, con el detalle de 3 plazas de Policía Local, Turno Libre

p. 2049

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la revocación de la encomienda de gestión para los procesos selectivos del IM-DEEC y dejar sin efecto las bases de Convocatoria para la provisión de plazas en régimen laboral fijo, incluidas en la Oferta Pública Acumulada

p. 2049

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que publica el Edicto relativo a la sesión ordinaria del Pleno del día 9 de mayo de 2017, relativo a Créditos Extraordinarios varios, Modificación de la Base 67 de Ejecución del Presupuesto, Transferencia de Crédito y otros

p. 2050

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, que publica la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017

p. 2050

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se publica Proyecto de Actuación para la legalización de explotación ganadera de ovino y caprino de carne en el Paraje "Fuente Zarca"

p. 2051

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del suministro, instalación, montaje, mantenimiento, desmontaje, depósito y custodia, de entoldado de calles Julio Romero de Torres y El Peso de esta localidad

p. 2051

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, que hace pública la denegación del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable solicitado por Rústica y Forestal El Socor, SL, para la rehabilitación de edificación en el Polígono 41 Parcela 2

p. 2052

Ayuntamiento de Obejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, por el que se somete a información pública la Adaptación Parcial de las Normas de Planeamiento de este municipio a la LOUA

p. 2052

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la Modificación Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria

p. 2052

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, que hace público la delegación de la totalidad de funciones de Alcaldía el día 11 de mayo del año en curso por ausencia

p. 2070

Rectificación de errores materiales del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en el listado definitivo de admitidos para la cobertura de 3 plazas de Policía Local correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2016

p. 2070

Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa

Anuncio de la Entidad Local de La Guijarrosa, que hace pública la aprobación definitiva de la ordenanza que regula el precio público del Servicio de fotocopidora y fax

p. 2070

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba, que publica el Edicto relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 299/2017

p. 2071

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP PO-1.1 "Huerta San Luis-Casillas" de Córdoba

p. 2071

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución PERI-CA Cuevas de Altázar

p. 2087

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública el Estudio de Detalle de las parcelas 7.2 y 7.3 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este"

p. 2088

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Anuncio del Consorcio de la Feria del Olivo, que hace pública la exposición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016

p. 2088

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, que hace pública la Convocatoria "Encuentro empresarial ARC-INTERIORES MIAMI 2017" dentro del Programa Plan Internacional de Promoción (PIP)

p. 2088

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.798/2017

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, ha acordado:

- La aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2017 de la Diputación de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.799/2017

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, ha acordado:

- La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación por Suplemento de Crédito del Presupuesto 2017 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.800/2017

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, ha acordado:

- La aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación por Crédito Extraordinario del Presupuesto 2017 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.773/2017

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2017, con número de registro 1587/2017, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017 según el siguiente detalle:

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Clasificación: Subescala Servicios Especiales.

Vacantes: 3.

Denominación: Policía Local.

Forma de Provisión: Turno Libre.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30,114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del Recurso de Reposición no podrán interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del Recurso de Reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Baena a 10 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.541/2017

El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, mediante Decreto nº 3389, de 25 de abril de 2017, acuerda la revocación de la encomienda de gestión relativa a procesos selectivos del IMDEEC, del siguiente tenor literal:

“Por la Presidencia del IMDEEC, se ha comunicado acuerdo nº 18/16, adoptado el 21 de junio de 2016 por el Consejo Rector, sobre la situación de las Convocatorias de oposiciones de dicho Instituto.

Al haberse acordado la revocación de la encomienda de gestión rubricada el 27 de febrero de 2013, exclusivamente para llevar a cabo el desarrollo de los procesos selectivos que se indican

a continuación, para provisión de plazas en régimen laboral fijo, incluidas en la Oferta Pública Acumulada del IMDEEC, aprobada por Resolución de Presidencia nº 528/2012, de 7 de septiembre de 2012:

- 8 plazas de Técnico/a de Grado Medio
- 4 plazas de Administrativo/a
- 4 plazas de Auxiliar Administrativo/a

En uso de las atribuciones que, en aplicación del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 794/16, de 2 de septiembre de 2016, en la Concejalía delegada de Recursos Humanos, y que han sido asumidas por esta Tenencia de Alcaldía de Recursos Humanos y Salud Laboral, mediante Decreto de Alcaldía nº 8403 de 3 de Octubre de 2016, y demás legislación aplicable, VENGO a disponer lo siguiente:

4. Dejar sin efecto las Bases de Convocatoria para provisión de las plazas arriba relacionadas.

5. Proceder a la devolución de los derechos de exámenes abonados para participar en la Convocatoria para provisión de 8 plazas de TGM.

6. Continuar con la tramitación del proceso selectivo para provisión de 2 plazas de Ordenanza, objeto de la encomienda de gestión aprobada el 27 de febrero de 2013".

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Córdoba a 27 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por DF (Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016), la Jefa de Unidad Admtva. Dpto. Selección y Formación, Mª Teresa Romero Trenas.

Núm. 1.796/2017

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Crédito Extraordinario por importe de 8.000,00 € y modificación de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto en la Tabla de "COOPERACIÓN" (Acuerdo Pleno núm. 101/17).

- Crédito Extraordinario por importe de 2.500,00 € y modificación de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto en la Tabla de "COOPERACIÓN" (Acuerdo Pleno núm. 102/17).

- Modificación de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto en la Tabla de "SERVICIOS SOCIALES" (Acuerdo Pleno núm. 103/17).

- Transferencia de Crédito por importe de 10.000,00 € (Acuerdo Pleno núm. 104/17).

- Crédito Extraordinario por importe de 500.000,00 € (Acuerdo Pleno núm. 105/17).

- Transferencia de Crédito por importe de 15.000,00 € y modificación de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto en la Tabla de "PRESIDENCIA" (Acuerdo Pleno núm. 106/17).

- Transferencia de Crédito por importe de 8.715,00 € (Acuerdo Pleno núm. 107/17).

- Crédito Extraordinario por importe de 10.000,00 € y modificación de la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto en la Tabla de "ALCALDÍA-PRESIDENCIA" (Acuerdo Pleno núm. 109/17).

- Crédito Extraordinario por importe de 672.946,04 € (Acuerdo Pleno núm. 110/17).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 y en el 179.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2017 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, n.º 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba a 16 de mayo de 2017. Firma electrónica de la Teniente-Alcalde de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda, Alba Mª Doblas Miranda. Vº Bº: Firma electrónica del Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.787/2017

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017, al no haberse formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo acordado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL 2017

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a) Operaciones Corrientes	
1 Impuestos directos	706.000,00
2 Impuestos indirectos	20.150,00
3 Tasas y otros ingresos	139.500,00
4 Transferencias corrientes	1.408.715,00
5 Ingresos patrimoniales	31.400,00
Total de Operaciones Corrientes	2.305.765,00
b) Operaciones de Capital	
6 Enajenación de inversiones reales	115.000,00
7 Transferencias de capital	240.750,00
Total de Operaciones de Capital	355.750,00
Total de Operaciones no Financieras	2.661.515,00
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	60.000,00
Total Operaciones Financieras	60.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.721.515,00

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a) Operaciones Corrientes	
1 Gastos de personal	948.275,00
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	1.085.300,00
3 Gastos financieros	5.940,00
4 Transferencias corrientes	52.000,00

Total de Operaciones Corrientes	2.091.515,00
b) Operaciones de Capital	
6 Inversiones reales	562.000,00
7 Transferencias de capital	0,00
Total de Operaciones de Capital	562.000,00
Total Operaciones No Financieras	2.653.515,00
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	68.000,00
Total de Operaciones Financieras	68.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.721.515,00

1. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Plaza.- Grupo.- Número.

1. Habilitados de carácter nacional:

1.1 Secretario-Interventor; A-2; 1

2. Administración General:

Administrativo; C; 1

3. Administración Especial:

3.1 Policía Local; C; 3

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO:

- Auxiliar Administrativo a tiempo completo: 1

PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO:

- Auxiliares Administrativos: 3

- Asesoramiento Jurídico: 1

- Técnico de Cultura: 1

- Auxiliar de Biblioteca y Oficina de Turismo: 1

- Técnico de Medioambiente y Administración (tiempo parcial):

1

- Dinamizador Cultural y Juvenil: 1

- Dinamizador Deportivo a tiempo parcial: 1

- Encargado de Obras: 1

- Oficial de Mantenimiento: 1

- Técnico de Guadalinfo: 1

- Técnico Informático: 1

- Director Aula de Música: 1

- Limpiadoras: 3

- Mantenedor de Instalaciones Deportivas: 1

- Contrataciones de programas.

En Dos Torres, a 16 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.567/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO Y CAPRINO DE CARNE EN EL PARAJE “FUENTE ZARCA” A INSTANCIA DE VICTORIA CABANILLAS MURILLO.

(...)

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Declarar la utilidad pública del presente Proyecto de Actuación en los términos del artículo 42.1 y 3 de la LOUA, por cuanto: concurren circunstancias de interés social; se justifica en

el expediente la necesidad de implantación en suelo no urbanizable; concurre la compatibilidad del uso ganadero con el régimen urbanístico del planeamiento vigente; y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización de explotación ganadera de ovino y caprino de carne, en el paraje “Fuente Zarza”, polígono 46, parcela 124, de este Municipio, promovido por doña María Victoria Cabanillas Murillo, con DNI no 80.157.426-B.

Tercero. El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5.D.c) de la citada Ley 7/2002.

Cuarto. En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de la parcela, conforme al artículo 67.d) de la LOUA, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo prescrito en el artículo 43.1.f) de la reiterada Ley 7/2002.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Hinojosa del Duque, 24 de abril de 2017. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.788/2017

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENTOLDADO DE CALLES JULIO ROMERO DE TORRES Y EL PESO (ZONA DE TRÁFICO RESTRINGIDO).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Lucena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

4) Teléfono: 957-500490.

5) Fax: 957-591119.

6) Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: SU-06/17.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Mixto (Suministro y servicios).

b) Descripción: Suministro, instalación, montaje, mantenimiento, desmontaje, depósito y custodia, de entoldado de calles Julio Romero de Torres y El Peso (zona de tráfico restringido).

c) Lugar de ejecución: Lucena.

d) Plazo de ejecución: Desde su formalización hasta el 15 de octubre de 2020.

- e) Admisión de prórroga: No.
f) CPV: 39522120-4 (Toldos); 45421144-5 (Trabajos de instalación de toldos).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Características técnicas del tejido (24%); características estéticas del montaje (24%); precio de suministro y 1ª instalación (26%); reducción de plazo de suministro y 1ª instalación (10%); precio de cada desmontaje y trabajos complementarios (10%); precio de cada montaje a partir del primero y trabajos complementarios (10%).

4. Valor estimado del contrato:

146.010,38 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Respecto del suministro y primer montaje: 93.510,38 euros. Respecto de cada desmontaje, limpieza, guarda y custodia del material: 7.500,00 euros. Respecto de cada montaje posterior al 1º, verificación de anclajes; limpieza, reparación y reposición, en su caso, de material y montaje de entoldado: 7.500,00 euros (IVA excluido).

6. Garantías:

Provisional: No. Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, calculado conforme a la oferta del licitador y a la suma del suministro y de la totalidad de los servicios a ejecutar.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera: La indicada en el anexo III-A del PCAP.
b) Solvencia técnica o profesional: La indicada en el anexo III-B del PCAP.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
b) Modalidad de presentación: En soporte papel.
c) Lugar de presentación:
1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.
2) Domicilio: Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.
3) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
d) Admisión de variantes: Sí, las indicadas en los anexos V-A y V-C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Ayuntamiento de Lucena. Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.
b) Localidad y código postal: Lucena. 14900.
c) Fecha y hora: La fecha y hora del acto de apertura de las proposiciones presentadas y admitidas en el procedimiento, se anunciará en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.

Lucena a 16 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.723/2017

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2017, se acordó el acuerdo que copiado en lo necesario dice así:

Primero. Denegar el Proyecto de Actuación de reforma y ampliación de edificación existente en Polígono 41 Parcela 2, del Catastro de Rústica de esta localidad y Finca Registral nº 17394, promovido por Rústica y Forestal El Socor S.L., cuyo documento técnico ha sido redactado por don Pedro M. Cantero Cervera, Arquitecto, en base a lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y al promotor para su conocimiento y efectos.

Tercero. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial del acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento a los efectos reseñados en el artículo 43.1 f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Montoro, a 10 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 1.688/2017

Habiéndose dado cuenta en sesión plenaria celebrada en el Ayuntamiento de Obejo, con fecha de 31 de marzo de 2017, de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Obejo a la LOUA, y estando emitido el correspondiente informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo Guadiato, se expone públicamente durante el plazo de un mes, a los efectos de que se realicen cuantas reclamaciones y/o alegaciones se estimen convenientes por quienes se consideren interesados, de conformidad con la normativa urbanística vigente, estando la documentación obrante sobre ello en la Secretaría de esta Entidad.

En Obejo, a 27 de abril de 2017. El Alcalde, Pedro López Moleiro.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.786/2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional sobre la modificación del artículo 18 punto 1 de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos municipales y limpieza viaria en el término municipal de Priego de Córdoba.

Durante su exposición pública mediante tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, de fecha 3 de abril de 2017, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra junto con sus anexos en el Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos municipales y limpieza viaria en el término municipal de Priego de Córdoba aprobada. Contra esta

elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LIBRO I. DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Residuos municipales

Artículo 2. Residuos excluidos

Artículo 3. Clasificación de los residuos municipales a los efectos de su gestión

Artículo 4. Residuos municipales ordinarios

Artículo 5. Residuos municipales especiales

Artículo 6. Clasificación de los residuos municipales según su origen

Artículo 7. Titularidad de los residuos

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos

Artículo 9. Promoción de la separación en origen y recogida selectiva

Artículo 10. Convenios de colaboración

Artículo 11. Prohibiciones

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

CAPÍTULO I. Domiciliarios y de pequeños productores

Artículo 12. Sistema de recogida en contenedores de uso colectivo

Artículo 13. Ubicación de los contenedores de uso colectivo

Artículo 14. Recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo

Artículo 16. Presentación de los residuos ordinarios

Artículo 17. Normas de utilización de los contenedores

Artículo 18. Horario para el depósito de residuos en contenedores

TÍTULO III. RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. Industriales

Artículo 19. Gestión de los residuos industriales

CAPÍTULO II. Voluminosos

Artículo 20. Concepto y clasificación

Artículo 21. Gestión de los voluminosos

CAPÍTULO III. Animales muertos

Artículo 22. Animales muertos

CAPÍTULO IV. Vehículos abandonados

Artículo 23. Disposición general

Artículo 24. Retirada de vehículos y abono de gastos

CAPÍTULO V. Residuos Sanitarios

Artículo 25. Disposiciones generales

Artículo 26. Gestión

Artículo 26. Gestión
CAPÍTULO VI. De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria

Sección I: Condiciones Generales

Artículo 27. Disposiciones generales

Artículo 28. Definiciones

Artículo 29. Objetivos

Artículo 30. Fomento de los productos reciclados

Artículo 31. Operaciones sujetas a la vigilancia municipal

Artículo 32. Obligaciones generales

Artículo 33. Entrega de tierras y escombros

Artículo 34. Vertidos

Artículo 35. Contenedores para obras

Artículo 36. Uso de los contenedores

Artículo 37. Responsables

Sección II: Gestión 20

Artículo 38. Regulación general

Artículo 39. Procedimiento

Artículo 40. Determinación del costo de la fianza

Artículo 41. Ejecución de la fianza

CAPÍTULO VII. Otros residuos especiales

Artículo 42. Residuos de poda y jardinería

Artículo 43. Pilas usadas

Artículo 44. Medicamentos

Artículo 45. Aceites usados

Artículo 46. Textiles

Artículo 47. Otras tipologías de residuos

TÍTULO IV. PUNTO LIMPIO

Artículo 48. Consideraciones generales

Artículo 49. Residuos admisibles en los puntos limpios

Artículo 50. Condiciones para la entrega

LIBRO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 51. Concepto de vía pública

Artículo 52. Competencia

Artículo 53. Espacios e inmuebles privados

Artículo 54. Espacios privados de uso público

Artículo 55. Nuevas urbanizaciones

Artículo 56. Prohibiciones

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 57. Realización de actividades en vía pública

Artículo 58. Obras y transportes de tierras y materiales de construcción

Artículo 59. Limpieza de escaparates, toldos y demás elementos de establecimientos comerciales

Artículo 60. Quioscos y terrazas

Artículo 61. Mercadillos y ferias

Artículo 62. Talleres y aparcamientos

Artículo 63. Actos públicos

TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

Artículo 64. Consideraciones generales

Artículo 65. Reparto de publicidad domiciliaria

Artículo 66. Carteles y adhesivos

TÍTULO IV. DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 67. Obligaciones genéricas

Artículo 68. Solares

Artículo 69. Titularidad

Artículo 70. Comprobaciones

Artículo 71. Procedimiento

TÍTULO V. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 72. Obligaciones de los propietarios o poseedores

Artículo 73. Requerimiento de la autoridad municipal

Artículo 74. Limpieza de los animales en la vía pública

LIBRO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Responsabilidad

Artículo 76. Inspección

Artículo 77. Denuncias

Artículo 78. Potestad sancionadora

Artículo 79. Obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 80. Trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 81. Prescripción

TÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 82. Infracciones

Artículo 83. Infracciones leves

Artículo 84. Infracciones graves

Artículo 85. Infracciones muy graves

Artículo 86. Responsabilidad

TÍTULO III. SANCIONES

Artículo 87. Sanciones

Artículo 88. Graduación de las sanciones

Artículo 89. Publicidad

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad, limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos han sido, desde siempre, competencias tradicionales de los municipios que hoy vienen condicionadas por normas estatales y autonómicas. Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos expresamente señala que "corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas" (artículo 4.3); y especifica que "los municipios con una población superior a cinco mil habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización" (artículo 20.3) para lo que "las Entidades Locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas comunidades autónomas" (artículo 5.5).

2. El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla parcialmente la referida Ley y el Plan Director Provincial de Residuos. La normativa autónoma complementa el contenido de la norma estatal básica Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Normas reguladoras de residuos, y demás normativa europea en la materia.

La citada ley 7/1994, será derogada el día 20 de enero de 2008, entrando en vigor la nueva ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LIBRO I. DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Residuos municipales

1. Son residuos municipales o urbanos los producidos en el término municipal y definidos como tales en la legislación vigente, es

decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Asimismo tienen tal consideración:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.

- Los procedentes de mercados, ferias, festejos o actos similares.

- De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria.

- Los muebles y enseres desechados (voluminosos).

- Los animales domésticos de compañía muertos.

- Los vehículos abandonados

Artículo 2. Residuos excluidos

No obstante lo señalado en el artículo anterior, conforme a la legislación vigente, y siempre que se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares, podrá el Ayuntamiento, por motivos justificados, obligar a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Asimismo podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o que dificulten su recogida, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 3. Clasificación de los residuos municipales a los efectos de su gestión

1. En atención al sistema de recogida selectiva implantado los residuos municipales se dividen en ordinarios y especiales.

2. En atención a su origen, se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

Artículo 4. Residuos municipales ordinarios

Son los producidos como consecuencia de la normal actividad doméstica en el hogar, así como en comercios, oficinas y servicios, y los producidos por otros generadores singulares siempre que se asimilen a los producidos en los anteriores lugares, y los procedentes de la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercados, ferias, festejos y actos similares.

Artículo 5. Residuos municipales especiales

1. Constituyen esta categoría aquellos residuos municipales que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan la segregación, manipulación o valorización convencionales, independientemente de cual sea el lugar en que se originen. Exigen una gestión diferenciada porque pueden comprometer la recuperación de otras fracciones, o comportar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

2. Deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Que existan planes o programas de gestión específicamente diseñados para dar una respuesta apropiada a las peculiaridades de ese residuo en particular.

- Que, aún no existiendo planes o programas de gestión específicos, se corresponde con residuos de especial significación en atención al sistema de tratamiento implantado para los residuos municipales y cuya gestión no es posible a través de su inclusión en alguna de las fracciones residuales previstas para los residuos ordinarios.

- Que su gestión se realice conjuntamente con residuos no pertenecientes a la categoría de los residuos urbanos y de acuerdo a la planificación para aquéllos prevista.

3. Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Muebles y enseres de línea blanca y línea marrón.

- Animales domésticos de compañía muertos.

- Vehículos abandonados.

- Neumáticos.

- Baterías agotadas.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Aceites usados.

- Cristales planos.

- Palés de madera.

- Chatarras.

- Alimentos envasados caducados.

- Pilas (incluye las pilas normales y de botón de cualquier composición), acumuladores y baterías.

- Teléfonos móviles.

- Ropa usada y textiles en general.

- Residuos sanitarios de la Clase II producidos en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos.

- Medicamentos caducados y residuos de envases de medicamentos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Residuos urbanos catalogados como peligrosos del hogar: fluorescentes, radiografías, envases de pinturas, barnices, disolventes, sprays, tóneres de impresora, filtros de aceite y otros.

4. La lista señalada en el punto anterior podrá ser ampliada justificadamente por el Ayuntamiento a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como especiales en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

Artículo 6. Clasificación de los residuos municipales según su origen

1. Atendiendo a su lugar de generación, y a los efectos de la presente Ordenanza los residuos municipales se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

2. Domiciliarios. Pertenecen a este grupo los residuos generados en los hogares y domicilios particulares. Se diferencian los siguientes flujos de residuos:

- La habitual bolsa de la basura, resultado de la normal actividad doméstica, separada en las distintas fracciones a las que alude el artículo anterior.

- Los muebles y enseres domésticos de línea blanca y línea marrón.

- Los animales domésticos de compañía muertos.

- Cualquier otra fracción de origen doméstico catalogada como residuo urbano especial según lo previsto en el artículo 5.

3. No domiciliarios. Son aquellos residuos municipales que han sido generados en cualquier otro lugar distinto al hogar o domicilio particular. Se dividen en:

3.1. Los residuos generados en comercios, oficinas y servicios. En atención al volumen generado se dividen en:

3.1.1. Pequeños productores, cuando la cantidad de residuos ordinarios generada diariamente no supere a la producida en el ámbito doméstico y, en todo caso, cuando la cantidad generada no supere, en volumen:

- Los 400 litros para la fracción inorgánica o resto (mitad de la capacidad de un contenedor de tapa amarilla ubicado en vía pública).

- Los 120 litros para la fracción orgánica (mitad de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública).

- En cuanto a las fracciones de papel-cartón y vidrio, y dado que su recogida se realiza mediante depósito en los contenedores específicos ubicados en vía pública, las cantidades generadas diariamente no pueden superar el llenado de un tercio de estos contenedores o los volúmenes previstos en las distintas modalidades de recogida de estas fracciones que se especifican en los artículos correspondientes de esta ordenanza.

3.1.2. Grandes productores, cuando el volumen de residuos generado diariamente supere las cantidades reflejadas en el apartado anterior.

A efectos de esta Ordenanza se considerará también gran productor a la suma de establecimientos integrados en un recinto más amplio (galerías y centros comerciales, mercados, etc.) siempre que exista alguna entidad gestora del recinto con personalidad jurídica propia y siempre que cuenten con recintos comunes para la ubicación de contenedores.

3.2. Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, lonjas, mercados, ferias, festejos, o actos similares.

3.3. Cualesquiera otros residuos cuya naturaleza o composición se asimile a los generados en los domicilios, comercios, oficinas o servicios y no sean consecuencia directa de un proceso industrial de producción o transformación ni estén catalogados como peligrosos por la legislación vigente.

4. Con carácter general, los residuos de origen domiciliario y de pequeños productores proceden de las actividades normales de la vida en comunidad, y se presentan en dimensiones manejables y se depositan en los contenedores normalizados existentes en vía pública o de uso exclusivo.

5. Cuando un productor o poseedor necesite, puntualmente, desprenderse de residuos que superen su capacidad de producción diaria, se deberá gestionar como residuo industrial.

Artículo 7. Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos municipales tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Una vez entregados los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, el Ayuntamiento adquiere la propiedad sobre los mismos quedando los productores, poseedores o gestores exentos de responsabilidad por los daños que tales residuos pudieran causar.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos

1. Los productores o poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

2. El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos y autorizará, asimismo, a las distintas empresas gestoras de residuos que operen en el territorio municipal.

3. Mientras se encuentren en su poder, los poseedores de residuos municipales están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

4. A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida

selectiva, los productores o poseedores de residuos municipales deberán separar en origen las distintas fracciones residuales y los residuos especiales a los que alude el artículo 5.

5. Los poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento que los entreguen a un tercero no autorizado por éste serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se pudieran imponer.

6. De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor o el agente que haya efectuado la entrega.

Artículo 9. Promoción de la separación en origen y recogida selectiva

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida selectiva de residuos municipales mediante campañas informativas y divulgativas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos (sectores empresariales representativos, colegios, instituciones, asociaciones vecinales, colectivos de amas de casa, comunidades de propietarios, etc.).

2. Asimismo, el Ayuntamiento elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como a sectores de actividad representativos.

3. El Ayuntamiento promoverá el consumo de productos fabricados con materiales reutilizables y reciclables y los fomentará en la contratación pública de obras y suministros.

Artículo 10. Convenios de colaboración

1. El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos municipales.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

3. Los poseedores de los residuos municipales podrán organizar sistemas propios de gestión promovidos, aprobados y autorizados por la Administración Local.

4. Estos convenios de colaboración podrán gozar de beneficios fiscales, con los requisitos y alcance que establezcan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 11. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

- Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en la vía pública, márgenes de los ríos, carreteras o caminos y solares públicos o privados, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

- Arrojar escombros, muebles usados, etc... en cualquier lugar público y/o privado, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

- Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

- Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.

- Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de volu-

minosos, puerta a puerta de cartón comercial, etc..).

- Evacuar residuos en la red de alcantarillado o a cauce público, así como instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

- Verter aceites u otros líquidos de motor a la red de saneamiento.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

Capítulo I

Domiciliarios y de Pequeños Productores

Artículo 12. Sistema de recogida en contenedores de uso colectivo

1. Para proceder a la recogida de las distintas fracciones de residuos ordinarios domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en contenedores de uso colectivo ubicados en vía pública. Cada fracción deberá depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin tal y como se dispone en el punto siguiente.

2. La tipología de contenedores en vía pública para cada tipo de fracción será la siguiente:

2.a) Contenedores en vía pública específicos para las fracciones orgánica e inorgánica o resto:

- Contenedor verde con tapa verde para el depósito de la fracción orgánica.

- Contenedor de cuerpo beige con tapa para la fracción inorgánica o resto.

2.b) Contenedores en vía pública para las fracciones de "papel-cartón" y "vidrio" (áreas de aportación):

- Contenedor azul o con distintivo azul para el papel-cartón (modelos de superficie o soterrados)

- Contenedor verde o con distintivo verde para el vidrio (modelos de superficie o soterrados)

3. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, de minimización del impacto visual u organizativas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas según zonas concretas de la ciudad, los cuales podrán basarse en la contenerización soterrada o recogida neumática de los residuos a través de sistemas estáticos o dinámicos. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obligatoria para los vecinos en los lugares en los que se implanten. El Ayuntamiento dictará las normas complementarias a esta ordenanza que sean precisas para regular las condiciones en las que el Ayuntamiento ha de prestar y el usuario ha de utilizar estos sistemas.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ampliar la tipología de contenedores señalada en este artículo para la separación en origen y depósito de otras fracciones específicas de residuos ordinarios o especiales.

Artículo 13. Ubicación de los contenedores de uso colectivo

1. El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos, teniendo como premisa que entre los contenedores y los domicilios o lugares de producción exista la menor distancia posible atendiendo siempre a las características urbanísticas, paisajísticas y de población de cada zona, así como a la operatividad de los servicios de recogida. Estas consideraciones se realizarán a partir de los estudios de viabilidad y las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas tanto del servicio de recogida, como de los propios usuarios, como de los Sistemas Integrados de Gestión.

2. Los contenedores se localizarán según puntos o áreas estratégicas de aportación, que podrán estar compuestas por varias unidades de las diferentes tipologías para el depósito de las correspondientes fracciones en función de la población a la que afecten. Su ubicación se realizará de tal modo que, sin alterar en exceso la estética del entorno, no dificulten el tráfico ni las maniobras de aparcamiento de los vehículos, ocupando la mínima superficie posible.

3. Todos los contenedores convencionales dispondrán de sistemas de anclaje homologados que impidan la movilidad y el desplazamiento de los mismos por inclemencias meteorológicas u otras causas no justificadas. Los sistemas de sujeción sólo podrán ser retirados en el momento de la recogida de los contenedores por parte de la concesionaria del servicio; en cualquier otra circunstancia se deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá establecer otros sistemas para la ubicación de contenedores en vía pública tales como reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.) y/o retranqueos en las aceras si por las características urbanísticas o paisajísticas de la zona resultasen más apropiados.

Artículo 14. Recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones

1. En las nuevas urbanizaciones no se ubicarán contenedores en vía pública para su recogida por el servicio municipal, ni se recogerán los residuos municipales ordinarios hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Esta misma regla será de aplicación para las edificaciones que sustituyan a antiguos inmuebles en el casco urbano consolidado e incrementen en más de un 100% el número de ocupantes respecto de la vivienda precedente.

2. En todo caso, y a los efectos de la correcta y adecuada planificación del servicio, deberán someterse a informe del Ayuntamiento los proyectos y licencias de urbanización a fin de poder definir la correcta ubicación de contenedores y el número y tipología de los que deberán ubicarse, la necesidad o no de realizar entranques en las calzadas o, en su caso, la posible adopción de otros sistemas de contenerización en vía pública más adaptados e integrados en la urbanística del entorno a fin de minimizar su impacto visual.

En las correspondientes licencias urbanísticas podrá obligarse al titular de la licencia a la realización a su costa de las obras correspondientes

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo

1. El Ayuntamiento realizará las labores de limpieza, conservación y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo, de sus elementos de sujeción y de los espacios que ocupan a través de las correspondientes empresas concesionarias.

2. La empresa concesionaria del Servicio lavará, desincrustará y desinfectará periódicamente los contenedores de uso colectivo, con el fin de eliminar la suciedad de las estructuras y los malos olores. Se procederá también, regularmente, a la eliminación de la publicidad y pintadas.

3. En los casos demostrados de fin de vida útil de los elementos o desaparición, falta o deterioro grave de alguno de los mismos como ruedas, tapas o sujeciones, éstos serán repuestos con la mayor brevedad posible por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Presentación de los residuos ordinarios

1. Los residuos correspondientes a las fracciones orgánica e inorgánica o resto se entregarán y depositarán en los contenedo-

res siempre en bolsas de plástico, debidamente cerradas y consistentes, con el fin de evitar la dispersión de los mismos y los vertidos a la vía pública y procurando evitar daños o heridas al personal que los maneje.

2. Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin. El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

Artículo 17. Normas de utilización de los contenedores

1. Deberán observarse las siguientes normas de uso:

- Para cada fracción de residuos ordinarios, se utilizará el contenedor correspondiente.

- Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos

- En general, los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible antes de depositarlos en el contenedor correspondiente.

- El Servicio Municipal de Limpieza depositará los residuos de limpieza manual de calles y vaciado de papeleras en el contenedor verde.

- Cumplir con los horarios de depósito establecidos en esta Ordenanza.

- Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos; nunca deberá dejarse abierta, evitando así la dispersión de residuos y la entrada de agua o alimañas.

2. Queda expresamente prohibido:

- Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública.

- Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.

- Depositar residuos ordinarios sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o receptáculos distintos a los asignados para cada fracción o en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos.

- Depositar residuos ordinarios en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

- Depositar residuos en contenedores asignados para uso exclusivo salvo por el titular de los mismos.

- Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

- Depositar en los contenedores ubicados en vía pública alguno de los residuos definidos como especiales en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- Depositar residuos líquidos, o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, ni materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.

- Depositar residuos de papel-cartón en la vía pública.

- Depositar residuos en los contenedores sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel.

Artículo 18. Horario para el depósito de residuos en contenedores

1. Fracciones orgánicas e inorgánicas, o resto: de lunes a viernes y domingo, entre las 20:00 y 22:00 horas, excepto el depósito de basuras en los contenedores soterrados que no queda sujeto a horario. El Ayuntamiento podrá establecer horarios nuevos especiales en virtud de convenios de colaboración con determina-

dos sectores o colectivos.

2. Fracciones de papel-cartón y vidrio:

- El papel cartón podrá depositarse a cualquier hora del día en los contenedores específicos dispuestos en vía pública para este fin.

- El vidrio podrá depositarse a lo largo del día, entre las 8:00 y 22 horas, en los contenedores específicos ubicados en vía pública para esta tipología de residuo.

TÍTULO III

RESIDUOS ESPECIALES

Capítulo I

Industriales

Artículo 19. Gestión de los residuos industriales

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a almacenar de forma provisional dichos residuos y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Capítulo II

Voluminosos

Artículo 20. Concepto y clasificación

1. Se entienden por tales los residuos municipales integrados por electrodomésticos, muebles, colchones, somieres y trastos viejos provenientes de las actividades domésticas de reparación o sustitución del equipamiento de la vivienda y que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recogida convencional, siendo necesario un servicio de recogida específico.

2. Se clasifican en:

I. Voluminosos de línea blanca: lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, televisores y similares.

II. Voluminosos de línea marrón: colchones, somieres, sofás, armarios y demás mobiliario y furnitura.

Artículo 21. Gestión de los voluminosos

1. Las personas que deseen desprenderse de residuos domésticos voluminosos pueden hacer uso de:

a) El punto limpio, gratuitamente, en los horarios de atención al público y en las cantidades señaladas en el artículo 49 para esta clase de residuos.

b) El servicio especial de recogida de voluminosos, por parte del Ayuntamiento, en las días que se establezcan por dicho servicio

2. Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en vía pública. Tal hecho será considerado como falta grave.

Capítulo III

Animales muertos

Artículo 22. Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno.

Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos de la obligación de comunicar la

baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

Capítulo IV

Vehículos abandonados

Artículo 23. Disposición general

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso, en la vía pública o lugares de uso público, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado un vehículo cuando presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento.

Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 24. Retirada de vehículos y abono de gastos

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, en los términos prevenidos por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Respecto a lo señalado en el artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen alegaciones, salvo que, por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Capítulo V

Residuos sanitarios

Artículo 25. Disposiciones generales

Se entiende por actividades sanitarias productoras de residuos sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, centros socio-sanitarios, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública, centros de atención primaria y de planificación familiar, centros podológicos y cualquier otra que tenga relación con la salud humana. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales y centros de investigación animal.

Artículo 26. Gestión

1. De conformidad con la clasificación de estos residuos al amparo de la actual normativa autonómica, los residuos de Clase I serán considerados a efectos de su gestión como residuos ordinarios y deberán ser separados en las correspondientes fracciones de orgánico, inorgánico o resto, papel-cartón y vidrio para su recogida y posterior tratamiento. En función del volumen generado, sus productores o poseedores se clasificarán en pequeños, medianos o grandes, siendo de aplicación para cada uno de ellos las disposiciones correspondientes establecidas en esta Ordenanza.

2. Los residuos sanitarios pertenecientes a las Clases II, III y IV deberán ser directamente gestionados por sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

Capítulo VI

De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria
Sección I: Condiciones generales

Artículo 27. Disposiciones generales

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

- a) Obras públicas y privadas, en los lugares de uso público.
- b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. Quedan excluidos las tierras y materiales a la venta.

3. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de la gestión subsidiaria cuando legal o reglamentariamente proceda.

4. La Administración municipal o la entidad que gestione el Servicio están facultadas, en el ámbito de esta Sección, para:

- a) Exigir la recogida y eliminación de estos residuos.
- b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- c) Adoptar medidas para preservar la higiene urbana, especialmente en su vertiente medioambiental.
- d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- e) Intervenir mediante la actividad de policía para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección.

5. El Ayuntamiento, directamente o a través de la entidad que gestione el Servicio, designará y señalará adecuadamente los lugares idóneos para el vertido de estos residuos, establecerá las condiciones en que debe efectuarse, fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por el Órgano competente, y posibilitará la recuperación de espacios que hayan sufrido un impacto ambiental.

Artículo 28. Definiciones

- Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

- Productor de RCD. Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

- Poseedor del RCD. Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

- Gestor del RCD. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 29. Objetivos

Esta ordenanza tiene por objetivo, en lo que a Residuos de la Construcción y Demolición se refiere:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición, RCDs.

Artículo 30. Fomento de los productos reciclados

1. La Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

2. En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

Artículo 31. Operaciones sujetas a la vigilancia municipal

El Ayuntamiento efectuará control y asesoramiento sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de las tierras y materiales similares utilizados en la construcción de obras públicas y privadas en general.

b) Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el artículo 27.

c) El depósito, transporte, almacenaje y vertido cualquier otro material procedente de la actividad de construcción.

d) La instalación en los lugares de uso público de contenedores o recipientes destinados a la recogida y transporte de los materiales especificados en los apartados anteriores.

Artículo 32. Obligaciones generales

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras estarán obligadas a instalar vallas u otros elementos de protección, con el fin de prevenir el deterioro de la vía pública o de elementos estructurales de la misma, evitar daños a personas o bienes, facilitar la carga y descarga de los materiales y residuos, proteger la obra y su derribo y evitar en todo lo posible molestias a los vecinos y transeúntes.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior del solar o finca en la que se realice la obra, en los elementos de contención adecuados, o en la zona de la vía pública acotada al efecto, previa autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados que no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que están destinados.

c) Está prohibido realizar las operaciones propias de la actividad constructora en la vía pública, siendo obligatoria su realización en el interior del solar o inmueble en el que se realice la obra, salvo que, en los casos previstos reglamentariamente, sea autorizada la realización de tales operaciones dentro de zona acotada en la vía pública.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros u otros que al derramarse vayan en menoscabo de la higiene, del ornato público o causen daños a las personas o bienes, deberán adoptar las adecuadas medidas preventivas.

e) Es obligación de los titulares de la licencia respectiva, de obra mayor o menor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 33. Entrega de tierras y escombros

Los ciudadanos tienen la obligación de desprenderse de los residuos mediante su depósito en:

a) Los contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) El puntos limpio, para el caso de que se trate de los residuos de obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas, de acuerdo con las cantidades máximas establecidas en el artículo 49.

c) Plantas de transferencia, siendo obligatorio cuando el volumen de los residuos exceda de los 100 kg/día.

Artículo 34. Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito y vertido de los residuos incluso los procedentes de la limpieza de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, previa declaración de impacto ambiental favorable, que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento o, en su caso, entidad gestora del Servicio, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, a los recursos naturales y al entorno.

Artículo 35. Contenedores para obras

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes homologados y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de residuos generados por la actividad constructora.

Artículo 36. Uso de los contenedores

1. La colocación y uso exclusivo de los mismos está sujeto a autorización municipal para la ocupación del dominio público local, que se concederá previa acreditación de la licencia de obras.

2. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, susceptibles de putrefacción o de desprender malos olores y todos los que causen molestias a la vecindad y a los usuarios de la vía pública.

Artículo 37. Responsables

Serán responsables solidarios con quienes efectúen el abandono, el depósito o vertidos en terrenos privados a que se refiere el artículo anterior, los propietarios o poseedores de estos terrenos.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los profesionales técnicos de las obras y los conductores de los vehículos.

Sección II: Gestión

Artículo 38. Regulación general

1. El otorgamiento de nuevas licencias de obras llevará aparejado el compromiso de la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición en ella generados y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y en la normativa de desarrollo.

2. En el otorgamiento de las nuevas licencias se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del concesionario de EPREMASA los residuos de construcción y demolición.

Artículo 39. Procedimiento

1. Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCDs, en el que se avalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales competentes para informar las licencias de obras indicarán en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

2. Una vez analizada la documentación (fichas de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales indicados anteriormente, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs. Si todo está conforme, los técnicos informarán favorablemente.

3. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros usos autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control

correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

4. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor. El modelo normalizado de certificado de recepción de RCDs emitido por el gestor se adjunta en el anexo II.

5. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener el certificado de obra, se comparará con la ficha de evaluación de RCDs, si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y dará el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la obra menor solo se deberá entregar el certificado del gestor para recuperar la fianza.

Artículo 40. Determinación del costo de la fianza

1. El importe de la fianza prevista, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fijará en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción. 12,00 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.

- Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m³ con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de la obra:

a) Obras de derribo: 2%.

b) Obras de nueva construcción: 1%.

c) Obras de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 41. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo a la normativa de aplicación.

Capítulo VII

Otros residuos especiales

Artículo 42. Residuos de poda y jardinería

1. Los residuos orgánicos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas y podas podrán depositarse en los contene-

dores verdes ubicados en vía pública, siempre y cuando no superen los 60 litros (equivalente 1/4 de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública para uso colectivo).

El punto limpio, de acuerdo con las cantidades máximas señaladas en el artículo 49.

2. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

Artículo 43. Pilas usadas

1. Las pilas salinas y alcalinas usadas deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

- a) Los contenedores rojos destinados a la recogida de este tipo de pilas ubicados en las distintas dependencias municipales..
- b) El punto limpio
- c) Los establecimientos comerciales de venta de artículos que impliquen el uso de pilas.

2. Las pilas botón deberán depositarse en el punto limpio o en los establecimientos comerciales de venta de artículos que impliquen el uso de pilas.

Artículo 44. Medicamentos

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

- a) Los contenedores especiales ubicados en farmacias denominados "puntos SIGRE" cuya gestión es responsabilidad de este Sistema Integrado de Gestión.
- b) El punto limpio.

Artículo 45. Aceites usados

Los aceites usados de cocina o automoción podrán depositarse en los puntos limpios hasta una cantidad según lo establecido en el artículo 49. Por encima de esa cantidad deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

Artículo 46. Textiles

Los textiles deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse:

- En los contenedores de ropa ubicados en varios puntos del casco urbano y/o
- En los puntos limpios de acuerdo con las cantidades máximas permitidas señaladas en el artículo 49.

El Ayuntamiento procurará que la ropa usada sea canalizada a través de aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la recuperación de la misma para atender necesidades sociales.

Artículo 47. Otras tipologías de residuos

El Ayuntamiento, bien directamente o a través de convenios de colaboración con Asociaciones o Sistemas Integrados de Gestión, podrá impulsar la recogida específica de otras tipologías de residuos especiales tales como teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de aportación y realizando las campañas informativas correspondientes.

TÍTULO IV PUNTO LIMPIO

Artículo 48. Consideraciones generales

1. Los puntos limpios son instalaciones municipales gratuitas destinadas fundamentalmente al depósito de determinadas tipologías de residuos municipales especiales, depositados por la población en general de forma voluntaria.

2. El número y la ubicación de los puntos limpios es competencia del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta para ello los correspondientes estudios de viabilidad y funcionalidad de los mismos.

3. La gestión de los puntos limpios será realizada por el Ayuntamiento a través de la respectiva empresa concesionaria.

4. Los residuos especiales a depositar provendrán exclusivamente del ámbito domiciliario o de pequeños productores, no es-

tando permitida su utilización para residuos especiales de grandes productores, que deberán gestionar estos residuos de conformidad con la normativa vigente, en especial toda la referida a residuos peligrosos.

Artículo 49. Residuos admisibles en los puntos limpios

Serán admisibles en el punto limpio los siguientes residuos, debidamente separados y según las siguientes cantidades máximas estimadas por persona y día:

Residuo	Cantidad
Aerosoles	3 unidades
Escombros	100 kg entrega/día
Pinturas y disolventes	5 kg
Aceite vegetal	10 litros
Baterías	2 unidades
Electrodomésticos	Procedencia no comercial
Fluorescentes	3 unidades
Poda y jardinería	50 kg
Muebles	100 kg
Colchones y textiles	50 kg
Pilas botón	0,2 kg
Pilas no botón	0,5 kg
Radiografías	0,2 kg
Papel y cartón	20 kg
Vidrio	10 kg

Estas cantidades podrán sufrir modificaciones en futuros convenios.

Para facilitar el cumplimiento de estas restricciones debe prohibirse el vertido con:

- Vehículos de PMA superior a 3.500 kg.
- Todo tipo de volquetes.

En lo que a la admisión de escombros y restos de obras se refiere, en el caso de que no se acredite por el poseedor de este tipo de residuos que cuenta con la oportuna licencia de obra menor podrá prohibirse la descarga en el Punto Limpio facilitando, de esta manera al Ayuntamiento, las labores de vigilancia e inspección municipal al respecto. Hay que recordar, que en ningún caso, se puede permitir, la entrega de los RCDs de las obra mayores que deben transportarse desde la obra hasta la planta de transferencia.

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

Materiales sin clasificar o no identificables, restos anatómicos o infecciosos, clínicos, biosanitarios o citotóxicos, productos procedentes de decomisados, residuos radiactivos, residuos generados por actividades mineras o extractivas, residuos agrícolas o ganaderas, neumáticos, recipientes voluminosos metálicos o plásticos de capacidad igual o superior a 200 litros que han contenido productos RTPs y residuos tóxicos y peligrosos RTPs no incluidos en la categoría de admisibles.

Artículo 50. Condiciones para la entrega

Para que el Punto Limpio funcione correctamente es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y los depositen en los contenedores adecuados.

Para ello a la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos. En cualquier caso, a la entrada del recinto existirán unos paneles informativos que indicarán al usuario el sistema de funcionamiento del Centro y, una vez dentro, junto a los distintos contenedores también se dispondrán los carteles adecuados indicando y explicado su correcta utilización.

Para aquellos casos en que el ciudadano porte residuos que

por su volumen, características o composición no sean susceptibles de ser depositados en Punto Limpio, el responsable de la instalación dispondrá de la información suficiente para ofrecer una alternativa y desviar estos residuos a otra instalación más adecuada.

LIBRO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA TÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 51. Concepto de vía pública

1. Se consideran como vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos y zonas peatonales, parques, jardines, playas, puentes, túneles, pasarelas, solares y demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad o competencia municipal, y estén destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Los espacios públicos o elementos al servicio del ciudadano situados en vía pública que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares administrativos de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

3. Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. Competencia

1. La competencia municipal en materia de limpieza viaria se desarrollará de acuerdo a la legislación aplicable y a las competencias asignadas a las áreas y servicios municipales, que se ejercerán en el marco de los principios de coordinación y colaboración.

2. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se efectuará con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

3. La Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas cautelares y correctoras oportunas, ordenar cuantas inspecciones considere necesarias e imponer las sanciones aplicables, en el marco de sus competencias.

Artículo 53. Espacios e inmuebles privados

1. Son de carácter privado y, por tanto de responsabilidad particular y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, caminos, y otros espacios, de dominio particular, cualquiera que sea el régimen de propiedad o posesión.

2. La limpieza de las zonas descritas en el punto anterior deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlo dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público, y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial de todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, las fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras.

3. Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canales de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de te-

levisión y cualquier otra instalación complementaria.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control sobre estas obligaciones, pudiendo exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá el Ayuntamiento, previo trámite de audiencia a los interesados, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución, se procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 54. Espacios privados de uso público

Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, o a lo previsto en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso.

En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas, haciéndose cargo el Ayuntamiento de estas obligaciones en aquello que se entienda que excede del uso normal y común del mismo.

Artículo 55. Nuevas urbanizaciones

En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización.

Hasta que no se acrediten los mencionados documentos la limpieza, mantenimiento y conservación correrá a cargo del titular de la licencia.

Artículo 56. Prohibiciones

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

- Depositar, arrojar y/o abandonar cualquier clase de productos, en estado sólido, líquido o gaseoso, a las vías públicas.
- Depositar basura doméstica en vía pública o papelería.
- Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.
- Arrojar aguas y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos, ni en las aceras, o en las redes de alcantarillado, ni en los alcorques de las árboles, ni en las zonas ajardinadas.
- La limpieza y en su caso, sacudida de prendas, alfombras, o cualquier otro objeto sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas.
- Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papelerías instaladas a tal fin.
- Regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicios a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.
- La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.
- Partir leña, encender fuego o quemar de cualquier clase en vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que es-

tas acciones tendrán lugar.

- Escupir o realizar necesidades fisiológicas de evacuación.
- Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.
- Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en el capítulo 6, Título III, del Libro I, de esta Ordenanza.

- Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad

TÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 57. Realización de actividades en vía pública

Con carácter general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la limpieza de la vía o parte de ella que se hubiera visto afectada.

Artículo 58. Obras y transportes de tierras y materiales de construcción

1. Las personas que realicen obras en la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro de la misma, la suciedad, o los daños a personas o bienes. Para ello, colocarán vallas u otros elementos de protección, especialmente para la carga y descarga de materiales.

Queda prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluidas tierras, arenas, gravas o cualquier elemento mecánico de contención o excavación no expresamente autorizado.

Es preceptiva la utilización de contenedores para obras.

2. El titular de la licencia de obra, constructor o contratista, promotor o propietario de cualquier obra, y las empresas propietarias de los contenedores de obra si éstos estuviesen en vía pública, serán responsables solidarios de la falta de limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado como consecuencia de las obras y de retirar los materiales vertidos. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente, y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

Asimismo, serán responsables de asegurar la carga que se transporte en los vehículos y proceder a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública.

3. El transporte de materiales susceptibles de producir polvo o de ensuciar la vía pública se hará cubriendo la carga con lonas o toldos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que dichos materiales se depositen en la vía. La carga de materiales no debe sobrepasar los extremos superiores de la carga del camión ni se podrán utilizar suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículo hormigoneira sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

De esta obligación es responsable el conductor del vehículo y, subsidiariamente el propietario del mismo si hay relación de dependencia laboral con el anterior, estando obligados a la limpieza de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causa-

dos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 59. Limpieza de escaparates, toldos y demás elementos de establecimientos comerciales

La limpieza de escaparates, toldos, puertas y demás elementos exteriores de establecimientos comerciales se efectuará adoptándose las medidas de seguridad necesarias para evitar la suciedad de la vía pública. Si no es posible evitarla, se procederá a la limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado, sin perjuicio de la obligación de solicitud de las autorizaciones pertinentes en aquellos casos en que sea necesaria la ocupación de la vía pública o el vuelo de la misma. Será responsable de las obligaciones contenidas en este artículo el titular de la actividad.

Artículo 60. Quioscos y terrazas

Los titulares de quioscos, terrazas de cafés, pubs, bares y restaurantes, puestos de venta ambulantes, estancos, loterías y demás establecimientos que desarrollen su actividad en la vía pública, están obligados a mantener éstos y el espacio en que desarrollan su actividad en perfectas condiciones de limpieza, estando obligados a disponer en sus establecimientos de las correspondientes papeleras u otros elementos de contención para la recogida de residuos. La recogida de estos residuos es responsabilidad de los titulares de estas actividades que deberán depositar los residuos en los contenedores correspondientes.

Artículo 61. Mercadillos y ferias

Los titulares de la autorización municipal para el ejercicio de actividades en vía pública tales como mercadillos, ferias de diversa índole, circos, etc., que utilicen la vía pública para el desarrollo de su actividad, deberán mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en un radio mínimo de 5 metros, en perfectas condiciones de limpieza y deberán constituir una fianza en metálico o aval bancario para responder de este incumplimiento por el importe previsto de los servicios subsidiarios de limpieza que les pudiera corresponder. Si el coste fuese superior a la fianza exigida, el titular de la autorización deberá abonar la diferencia.

Artículo 62. Talleres y aparcamientos

Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, los de vados y aparcamientos, así como los concesionarios de aparcamientos públicos deberán mantener limpias las aceras y rampas de acceso a los mismos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes. Igual obligación incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para estacionamiento de camiones, camionetas o alquiler de vehículos y similares.

Artículo 63. Actos públicos

1. Los organizadores de un acto público que se desarrolle en la vía pública están obligados a solicitar la correspondiente autorización municipal y abonar las tasas fiscales correspondientes.

2. La autorización quedará supeditada a la constitución de fianza en metálico o aval bancario por la cuantía previsible de los servicios subsidiarios de limpieza y gestión de residuos. Si el coste de los mismos fuese superior a la fianza exigida, el titular de la actividad deberá abonar la diferencia.

TÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

Artículo 64. Consideraciones generales

1. El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cuál sea el soporte de la misma (octavillas, folletos, envases de productos y similares) estará sujeta a autorización municipal.

2. La autorización podrá ser solicitada por la empresa distribuidora o directamente por el propio anunciante si es él mismo el que realizará la distribución.

3. Será requisito previo para la obtención de la autorización no haber sido sancionado por sanciones derivadas de esta Ordenanza en el último año.

4. En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la empresa distribuidora y anunciante y persona física que las representa.

- CIF.

- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes.

- El anuncio o reproducción del mismo.

5. Se denegarán mediante resolución motivada aquellas solicitudes que contengan anuncios contrarios a la Constitución, la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales o que induzcan al incumplimiento de cualquier norma. Asimismo, podrá denegarse la solicitud por razones de interés público, debidamente motivados.

6. Los elementos objeto de distribución habrán de incluir un mensaje en que se le indique al receptor la conveniencia de no tirarlos en la vía pública, depositándolos preferentemente en los contenedores de papel y, en su defecto, papeleras cercanas y, en caso de otros materiales publicitarios, en los contenedores de recogida selectiva adecuados.

7. El reparto de publicidad en vía pública o domiciliaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave.

8. De las obligaciones contenidas en este artículo serán responsables solidarios la empresa anunciante y la empresa distribuidora.

9. Se excluyen de las obligaciones de este artículo la publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas.

Artículo 65. Reparto de publicidad domiciliaria

El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan establecido al efecto.

No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscriminada o en desorden, debajo de las puertas, ventanas, ni en las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

Artículo 66. Carteles y adhesivos

Queda prohibido colocar o pegar cualquier tipo de carteles, pancartas o adhesivos en papeleras, contenedores de residuos, sujeciones de éstos, señales, farolas, marquesinas, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

De la colocación indebida de carteles, pancartas o adhesivos serán responsables la empresa anunciante y la responsable de la colocación, imputándoseles el coste de los trabajos de limpieza y reparación que hubiese que realizar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO IV

DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 67. Obligaciones genéricas

1. Los propietarios de terrenos situados en el término municipal deberán mantenerlos en todo momento en las debidas condiciones de higiene, salubridad, ornato y seguridad. Para ello, realizarán las tareas de limpieza que resulten necesarias, permaneciendo

limpios de maleza, aguas estancadas, roedores, residuos, etc. y procurando que las aguas de escorrentía y las ramas de los árboles no afecten a la vía pública. Esta obligación comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos.

2. Los propietarios de terrenos que, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, tengan la condición de solar tendrán, asimismo, la obligación de vallarlos.

3. La limpieza y desbroce de terrenos mediante la utilización de segadoras u otro elemento mecánico deberá realizarse procurando no importunar la tranquilidad de los vecinos y, en todo caso, entre las 8:00 y 14:00 horas y 17:00 y 21:00 horas de lunes a viernes y entre las 11:00 y 14:00 horas y 18:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos.

En ningún caso podrá realizarse la limpieza y desbroce de maleza mediante la quema de la misma. Los residuos procedentes de estas labores deberán de gestionarse conforme lo previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 68. Solares

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera solar la superficie de suelo urbano que cuente con acceso por vía pública pavimentada y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Artículo 69. Titularidad

A los efectos de esta Ordenanza, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales de los mismos. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte de éste.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a éste resultase imposible su práctica, por motivos de interés público el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, repercutiendo, en su caso, al propietario el coste que tal actuación genere.

Artículo 70. Comprobaciones

La Policía Local, así como el Servicio de Inspección municipal, podrán inspeccionar de oficio o a instancia de particular los terrenos del término municipal, a los efectos de comprobar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 71. Procedimiento

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en este Título y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, ornato público, y, en su caso, vallado.

El incumplimiento de la orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En caso de emergencia debidamente acreditada el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites de ejecución siguientes y de las sanciones que correspondan.

TÍTULO V

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 72. Obligaciones de los propietarios o poseedores

Los propietarios y poseedores de animales domésticos que los condujesen por la vía pública, están obligados a recoger los ex-

crementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar éstas, debidamente cerradas, en los contenedores específicos para materia orgánica, debiendo, asimismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido ensuciada.

Por motivo de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en zonas verdes, parques, zonas terrosas y zonas de juegos infantiles. No obstante, el Ayuntamiento podrá instalar en algún parque o zona verde de la ciudad equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

Artículo 73. Requerimiento de la autoridad municipal

Los agentes municipales, están facultados para exigir del propietario o poseedor del animal el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones correspondientes.

Artículo 74. Limpieza de los animales en la vía pública

Queda prohibida la limpieza o aseo de animales en la vía pública, así como el abandono de animales muertos, cuya gestión deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 22, de esta Ordenanza.

LIBRO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que, en su caso, que pudiera ser exigible.

2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellos de quienes se deba responder, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

3. Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

4. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

5. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si ésta no estuviese constituida.

Artículo 76. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Policía Local, la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a los exámenes, controles, tomas de muestras, recogida de información, averiguaciones o investigaciones realizadas, a fin de permitir la recogida de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 77. Denuncias

Cualquier persona podrá formular denuncias por conductas que pudieran contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En las denuncias que se formulen deberá constar: Un relato de los hechos que pudieran constituir infracción, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la identidad del denunciado si fuese posible, el nombre del denunciante, DNI y un número de teléfono

de contacto para posibilitar la labor del Servicio de Inspección.

Artículo 78. Potestad sancionadora

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, previa instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con los principios y procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 79. Obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que se determinen por el órgano que impuso la sanción.

2. La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.

3. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el requerimiento competente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas reiteables por importe comprendido entre 300 y 6.000 euros.

4. Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el órgano competente para sancionar acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

5. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afectación grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que tal retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos.

Artículo 80. Trabajos en beneficio de la comunidad

En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 81. Prescripción

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera

firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO II

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 82. Infracciones

1. Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación general sobre residuos y otra normativa sectorial directamente aplicable, constituyen infracciones a esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella está establecido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

3. En el marco de un convenio de colaboración podrán tipificarse expresamente infracciones y delimitarse sus correspondientes sanciones que, en ningún caso, podrán exceder del máximo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 83. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- Todas aquellas conductas prohibidas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves.
- La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares designados por el Ayuntamiento o Entidad Gestora en los núcleos urbanos.
- Incumplir lo establecido en el artículo 8.3 en cuanto a condiciones de almacenamiento de residuos municipales.
- Realizar cualquiera de las conductas prohibidas previstas en el artículo 11.
- Incumplir las obligaciones señaladas en los artículos 16 (presentación de los residuos ordinarios), 17 (normas de utilización de los contenedores), 18 (horarios).
- Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 17.2 (prohibiciones relativas al uso de contenedores).
- Incumplir las obligaciones relativas a la disposición de los residuos de los animales domésticos muertos (artículo 22).
- Depositar escombros en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular.
- Depositar residuos de poda y jardinería en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular por encima de las cantidades máximas señaladas en el artículo 42.1.
- Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 53 y 54, salvo que por su entidad merezcan la consideración de graves o muy graves.
- Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 56 (Prohibiciones).
- No adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro o suciedad de la vía pública, o no proceder a su limpieza en caso de actividades que se desarrollen en la misma, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy

grave (artículos 59 a 63).

- Limpiar escaparates y elementos exteriores de los establecimientos comerciales en horario no permitido (artículo 59).
- Repartir publicidad domiciliaria incumpliendo alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 65.
- Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.
- Incumplir los propietarios de terrenos y de zonas de dominio y uso privado las obligaciones genéricas dispuestas en el artículo 67, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave, salvo la obligación de vallado de solares que tendrá la consideración de leve.
- Incumplir los propietarios o poseedores de animales domésticos las obligaciones a las que se refiere el artículo 71.
- El aseo o limpieza de los animales en la vía pública.
- Realizar conductas que alteren las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de los lugares públicos de baño.

Artículo 84. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

- Realizar alguna de las actividades que, en el marco de esta Ordenanza precisen de autorización administrativa, sin contar con la misma, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas.
 - Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento, por el propietario del terreno, de la realización de actividades de depósito incontrolado, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
 - Depositar voluminosos en la vía pública.
 - No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.
 - Mover o desplazar, sin autorización, elementos de mobiliario urbano ubicados en vía pública dedicados a los servicios de recogida de residuos o de limpieza viaria como consecuencia de la realización de obras en sus proximidades.
 - Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos.
 - La obstrucción al ejercicio de la actividad inspectora.
 - La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones leves de la misma naturaleza.
 - No adoptar las medidas requeridas a las que alude el artículo 2, párrafo 2º.
 - Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.
 - Depositar residuos sanitarios de la clase II en contenedores para su recogida por el servicio municipal.
 - Incumplir las obligaciones relativas a obras y transporte de tierras y materiales de construcción señaladas en el artículo 58.
- #### Artículo 85. Infracciones muy graves
- Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes:
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones graves de la misma naturaleza.
 - Falsear u ocultar datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza o a los efectos de liquidación de las correspondientes tasas o precios públicos.

- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento, por el propietario del terreno, de la realización de actividades de depósito incontrolado, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En todo caso, se considerará infracción muy grave el abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

- No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos.

- La falsedad u ocultación de datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza si fuese susceptible de producir riesgo para la salud o seguridad de las personas o bienes municipales.

- Depositar residuos sanitarios de las clases III y IV en contenedores para su recogida por el servicio municipal.

- Abandonar vehículos en la vía pública (artículo 23) una vez adquieran la condición de residuo urbano.

Artículo 86. Responsabilidad

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

2. Ejecuciones subsidiarias: Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Obligación de reponer: Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

TÍTULO III SANCIONES

Artículo 87. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas conforme a lo dispuesto en el Título anterior serán sancionadas:

- Las leves, con multa de hasta 750 euros.
- Las graves, con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones consistentes en depositar, abandonar, verter o eliminar, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas de depósito y gestión señaladas en esta Ordenanza para las diferentes tipologías de residuos municipales, podrán ser sancionadas con multa de hasta 30.050,60 euros. Así, la calificación por el órgano sancionador de una infracción como leve será sancionada con multa de hasta 750 euros, la grave con multa de 751 a 6.010,12 euros, y las muy graves con multa de 6.010,13 a 30.050,60 euros

Artículo 88. Graduación de las sanciones

Las sanciones se impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La intencionalidad.

En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 89. Publicidad

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hayan adquirido el carácter de firmes.

Disposición Transitoria

Todo lo relativo al punto limpio entrará en vigor una vez esté el mismo en funcionamiento.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y europea sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada parcialmente por el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Priego de Córdoba a 15 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

ANEXO I**FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDs**

PRODUCTOR					
Nombre			NIF:		
Domicilio					
Tipo de obra			Municipio		
Situada en calle					
Expte de obra núm.			Licencia municipal núm.		
FACULTATIVO					
Nombre			DNI		
Domicilio					
Titulación			Nº colegiado		
RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso. No inertes
	Residuos de hormigón		Inerte		
	Probetas de hormigón		Inerte		
	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
	Pavimentos		Inerte		
	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
	Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
	Fibrocemento		Inerte		
	Otros		Inerte		
TOTAL					
En Priego de Córdoba, a					
Firmado por el facultativo y visado Colegio:					

ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs

PRODUCTOR de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO					
Empresa			NIF:		
Domicilio					
Municipio					
OBRA					
Tipo de obra			Municipio		
Situada en calle					
Expte de obra núm.			Licencia municipal núm.		
Poseedor abajo firmante			D.N.I.		
Domicilio					
GESTOR DE RCDs CONCESIONARIO DE EPREMASA					
Nombre			NIF		
Empresa gestora					
Tipo de instalación			Municipio		
Domicilio					
RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso. No inertes
	Residuos de hormigón		Inerte		
	Probetas de hormigón		Inerte		
	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
	Pavimentos		Inerte		
	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
	Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
	Fibro cemento		Inerte		
	Otros		Inerte		
TOTAL					
CERTIFICADO núm.					
Relación de facturas y datos incluidos:					
En Priego de Córdoba, a					
Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación:			Firmado y sellado por el gestor CONCESIONARIO DE EPREMASA		

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.721/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 11 de mayo de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad el día 11 de mayo de 2017, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en D^a. Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 11 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.728/2017

Por Resolución de esta Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, con fecha 11 de mayo de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

“Resolución: Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda de 5 de mayo de 2017, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se convoca a los aspirantes admitidos, en los días y hora, por referencia del primer y el último de cada día, en que se detallaban, al proceso selectivo, mediante sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición, para cobertura de tres plazas de Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2016, para el desarrollo del Primer Ejercicio, en el Polideportivo “Francisco Manzano”, sito en calle Cortes Españolas s/n, de la localidad.

Habiéndose detectado errores materiales en la Resolución de 5 de mayo de 2017:

- En el apartado A) correspondiente a aspirantes admitidos, los siguientes:

Donde dice:

“García Mansilla, Ángel 80149669T”

Debe decir:

“García Mansilla, Ángel 80159669T”

Donde dice:

“Pizarro Gracián, Ignacio 77590831A”

Debe decir:

“Pizarra Gracián, Ignacio 77590831D”.

- En el apartado B) correspondiente a aspirantes excluidos, figurando por error en el mismo, Flores Ortega, Antonio Ignacio 44202852A, cuando realmente debe figurar en el apartado A).- correspondiente a aspirantes admitidos.

Por la presente he resuelto:

1. Corregir los errores materiales detectados en los términos expresados en el cuerpo de esta resolución.

2. Que la presente Resolución sea publicadas en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Tablón de Anuncios de la página web municipal (www.aytopuentegenil.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 11 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda (Decreto de Delegación de 19/06/2015), Verónica Morillo Baena.

Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa

Núm. 1.747/2017

Anuncio de aprobación definitiva

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Fotocopiadora y Fax, adoptado por la Junta Vecinal de esta E.L.A. con fecha 22-2-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente Precio Público por la Prestación de los Servicios de Fotocopiadora y Telefax.

Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de los servicios de fotocopiadora y telefax.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de los servicios de fotocopiadora y telefax.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- PARA EL SERVICIO DE FAX:

Dentro del territorio Nacional:

Emitir: 1,00 € por página.

Recibir 0,90 € por página.

Fuera del País:

Emitir: 2,50 € por página.

Recibir: 0,90 € por página.

- PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:

Formato A4 o inferior: 0,10 € por página.

Formato A3: 0,15 € por página.

Formato A4 en color: 0.20 € por página.

Formato A3 en color: 0.30 € por página.

- PARA LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA:

FORMATO A4:

Hasta 100 copias al año: 0,08 €. A color: 0,15 €.

De 101 en adelante al año: 0,07 €. A color: 0,3 €.

FORMATO A3:

Hasta 50 copias al año: 0,15 €. A color: 0,20 €.

De 51 en adelante: 0,10 €. A color: 0,15 €.

Artículo 5. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6. Gestión y forma de pago

Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de fotocopiadora y telefax se liquidarán por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Caja de la ELA, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7. Vía de apremio

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta E.L.A. será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de aquellos que crea conveniente.

En La Guijarrosa a 28 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.768/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 299/2017. Negociado: MC

De: D^a María de los Ángeles Moreno Naranjo

Abogado: D. Octavio Mengual García

Contra: Instituto Ergos S.L., Prelab Consultin S.L.U., Forum Asistencia i Prevencio S.L.U., Capresa & Asociados S.L.U., Accio Salut S.L.U., FOGASA, Erogos UP S.L.U. y Fernando

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 299/2017, se ha acordado citar a Instituto Ergos S.L., Prelab Consultin S.L.U., Forum Asistencia i Prevencio S.L.U., D^a María de los Ángeles Moreno Naranjo, Capresa & Asociados S.L.U., Accio Salut S.L.U., FOGASA, Erogos UP S.L.U. y Fernando como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2017, a 10.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prelab Consultin S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.450/2017

Ref^a.: Planeamiento/PVJ 4.2.1 2/2016

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aceptar la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Compensación y Aprobar Inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PP.P-PO 1.1 "Huerta San Luis-Casillas" presentado por propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% (51,213%) de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

Asimismo, esta aprobación inicial queda condicionada a la declaración por el Consejo Rector de la G.M.U. de la pertinencia y suficiencia de las garantías económicas en cuantía no inferior al 7% a que se refiere el artículo 130.2 A g) de la LOUA que deberán presentar los promotores.

Segundo. Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Tercero. Someterlo a información pública por plazo de un mes, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Quinto. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la Base 9^a.

Córdoba a 5 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El

Gerente, Emilio García Fernández.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL PP PO-1.1, "HUERTA SAN LUIS-CASILLAS" DE CÓRDOBA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión del Plan Parcial PP PO-1.1, "Huerta San Luis-Casillas", que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Plan Parcial PP PO-1.1, "Huerta San Luis-Casillas".

2. La Junta de Compensación se registrará por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba en Ctra. del Aeropuerto, Camino de Tavira, Buzón, nº 25, 14005.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

1. La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

2. Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

a) Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan General de Ordenación Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

b) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones públicas corresponderá a los propietarios mediante la creación de una Entidad Urbanística de Conservación, que se constituirá previamente a la recepción de las obras por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 L.O.U.A.

c) Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del artículo 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

d) Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

e) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Ge-

rencia Municipal de Urbanismo.

f) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

g) Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización. Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

h) Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

i) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

j) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

k) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

l) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

m) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

n) La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

o) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y de más disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones, y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de

que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

1. El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial PP PO-1.1, "Huerta San Luis-Casillas" situado a tres kilómetros al oeste del núcleo urbano de Córdoba, se accede a través del nuevo trazado de la Carretera Nacional N-437, en dirección a Almodovar del Río. Limita al norte con el trazado de la actual Carretera Nacional N-437; al sur limita con el Camino de las Abejorreras; al este limita con la Carretera de Casillas CO-32; y al oeste con la Parcelación Candilejas, según restitución topográfica realizada para la redacción del Plan Parcial su extensión total es de 130.643,44 m².

Artículo 6. Duración

1. La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

1. En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de

las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo II

De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del artículo 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos. También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 12 de estos Estatutos.

b) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015 de 1 de octubre).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento

de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones, durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 L.O.U.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

1. Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3 de la L.O.U.A., no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios miembros, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten, como de aquellos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia. Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III

De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores, sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requeri-

rá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

1. Son Derechos de los miembros:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

En cuanto a la delegación expresa, ningún propietario representante podrá aportar más de 6 delegaciones de propietarios representados, en el mismo día de la Asamblea. Estas deberán aportarse con la delegación expresa firmada para la Asamblea de que se trate y copia del DNI en vigor del representado.

Con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la hora establecida para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria se podrán aportar las representaciones que se deseen, aportando la delegación expresa firmada para la Asamblea de que se trate y copia del DNI en vigor del representado.

b) El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al municipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas. Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

e) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación. Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

f) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

g) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

h) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

i) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

j) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

2. Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

1. Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones

1. Son obligaciones de los miembros las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17. Enumeración

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Tesorero.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

a) Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y Tesorero, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

1. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivo sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formaliza-

ción.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

k) El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

l) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

q) El traslado de domicilio de la Junta de Compensación, tal y como se recoge en el artículo 2.2 de estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán preferentemente de lunes a viernes en horario de 8:00 h. a 15:00 h.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y

Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que supere el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen un porcentaje superior al 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- b) Aprobación del Proyecto de Parcelación en el ámbito de la Junta.
- c) Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Contratación de créditos o préstamos.
- e) Enajenación y gravamen de terrenos.
- f) Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- g) Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- h) Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la propia sesión que podrán ser miembros del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente

diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015, de 1 de octubre).

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por un no propietario, careciendo en este caso de voto.

3. El Consejo será elegido por mayoría simple, en la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas, cada candidatura deberá presentar una lista con cada una de las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los dos vocales.

4. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros o ser propuestos por cualquier propietario.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

1. La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los miembros.
- g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes

para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Formular el Proyecto de Reparcelación.

n) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

o) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada, burofax o mediante medios telemáticos, en los que quede constancia del envío y de la recepción de la misma, con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día. Las reuniones del Consejo Rector se realizarán preferentemente de lunes a viernes en horario de 8:00 h. a 15:00 h.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo

Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Nombramiento

1. El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones

1. Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 33. Nombramiento

1. El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

1. Son funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo

1. De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015 de 1 de octubre), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

DEL TESORERO

Artículo 36. Nombramiento

1. El Tesorero será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 37. Funciones

1. Son funciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales.

b) Llevar y custodiar los libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

c) Ejercer, en la forma que el Consejo determine, junto con el Presidente cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

d) Elaborar el presupuesto anual de la Junta.

e) Elaborar el Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

f) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Capítulo VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 38. Clases

1. Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 39. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 40. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 41. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del

20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 42. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del cuatro y medio anual (4,5%), desde el momento del pago hasta su resarcimiento. No vendrán obligados al abono de dicho interés aquellos titulares de suelos de Sistemas Generales que aún no hayan hecho efectivos sus derechos en la Unidad de Ejecución. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 43. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Tesorero, bajo la inspección del Presidente para la custodia de fondos.

Capítulo VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 44. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 45. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 46. Causas de la disolución

1. La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 47. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a la redacción de la liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General. La Administración actuante tramitará la misma de acuerdo con las normas del Proyecto de Reparcelación y lo establecido en la L.O.U.A.

2. La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

3. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

4. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

En Córdoba, a enero de 2017.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL PP PO-1.1, "HUERTA SAN LUIS-CASILLAS" DE CÓRDOBA

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial PP PO-1.1, "Huerta San Luis-Casillas" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 1ª. Ámbito territorial

1. Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial PP PO-1.1, "Huerta San Luis-Casillas" del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 2ª. Finalidad de las Bases

1. Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100

y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

Base 4ª. Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Base 5ª. Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Base 6ª. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a re-

parcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª. Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

Base 8ª. Régimen de los reparcelados forzosos

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

Base 9ª. Oferta de adquisición

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 18,37 € por metro cuadrado de suelo originario, conforme a la valoración recogida en el Anexo I.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

Base 10ª. Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su volun-

tad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. El ratio de canje se establece conforme a lo recogido en el Anexo II de las presentes bases, siendo el mismo de un 80,05 %.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

Base 11ª. Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Base 12ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la

cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 13ª. Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 1.093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 L.O.U.A.

Base 14ª. Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 15ª. Criterios para valorar las aportaciones de empre-

sas urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan –ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

Base 16ª. Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3. La elección y adjudicación de las empresas que ejecuten la urbanización, se someterá, en todo caso, a los principios recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Por ello le serán exigibles los siguientes requisitos:

a) La licitación será publicada en un diario (salvo umbral comunitario) por un plazo mínimo de 26 días naturales, estableciéndose los criterios de adjudicación.

b) La exigencia de capacidad y representación se ajustará a lo dispuesto en La Ley 30/2007.

c) En la publicación se especificará que las plicas se presentarán en sobre cerrado, señalándose fecha y hora para la apertura de plicas ante el presidente y secretario del consejo Rector.

d) El Secretario velará por el control de todo el procedimiento de licitación y adjudicación, debiendo presentar ante la Gerencia la oportuna certificación.

4. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

Base 17ª. Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario,

serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 41 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 18ª. Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 41 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015, de 1 de octubre).

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 19ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base 20ª. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa

de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el artículo 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 21ª. Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

Base 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes

1. Las parcelas resultantes de la ordenación se valorarán en función del aprovechamiento lucrativo que el Plan atribuye a cada una de ellas, tomando en consideración que estén o no calificadas para vivienda protegida.

Base 23ª. Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4. La reparcelación respetará los criterios de parcela mínima resultantes del Plan Parcial que se ejecuta.

Base 25ª. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base 26ª. Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 27ª. Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se mo-

difica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste garantía en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. En el caso de parcelas con edificación terminada y con las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para su utilización, si dicha edificación se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación, y, atendiendo a la realidad de hecho de estas actuaciones irregulares en las que existe una efectiva ocupación del territorio, se podrá autorizar el uso provisional de la misma, de forma anticipada a la recepción, parcial o total, de la urbanización, siempre que se hayan ejecutado los servicios necesarios que garanticen su uso, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

Base 28ª. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. Tras la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento, la conservación y mantenimiento de la urbanización, incluidas las dotaciones y servicios públicos corresponderá a una entidad de conservación integrada por todos los propietarios y de adscripción obligatoria. La entidad urbanística de conservación deberá estar constituida antes de la recepción de la obra de urbanización, no procediéndose a la recepción de la misma si no está constituida previamente la entidad urbanística de conservación.

3. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de

cada uno de los adquirentes.

Base 29ª. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. En caso de que el diez por ciento del aprovechamiento de los terrenos urbanizados, no se pueda concretar en terrenos, se solicitará al Ayuntamiento la posibilidad de monetización del mismo. En este supuesto, la monetización se hará efectiva en la forma y plazos que establezca la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

ANEXO I

JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ADQUISICIÓN DE SUELO A LOS PROPIETARIOS NO PROMOTORES

1. Información previa

Los datos más significativos del Plan Parcial PP-P-PO-1.1, San Luis Casillas son los siguientes.

Superficie del sector: 130.643,44.

Índice de edificabilidad: 0,15 m²/techo - m²/suelo.

Techo máximo edificable: 19.596,52 m²/techo.

Aprovechamientos propietarios:

Costes de urbanización:

El plan parcial, aprobado en 2012, calcula unos costes de urbanización de 1.566.621,82 €.

Teniendo en cuenta los precios de referencia del colegio de arquitectos de 2017, los costes de urbanización, e incluyendo los capítulos de contribución el Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento, los costes de urbanización ascienden a la cantidad de 1.921.295,75 €

Repercusión sobre m²/techo propietarios: 108,94 € m²/techo.

2. Procedimiento de valoración del suelo.

El método será el recogido en el Real Decreto 1.492/2011, de 24 de octubre. La valoración que procede en este caso es la correspondiente a la "Valoración de Suelo en Régimen de Equidistribución de Beneficios y Cargas" que establece el artículo 23 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el régimen de valoraciones de la Ley del Suelo, que desarrolla el citado RD 2/2008, de 20 de junio.

Según el artículo 23, Valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada, de acuerdo con el artículo 24 de este Reglamento.

b) El determinado por el método residual, regulado en el artículo 22 de este Reglamento, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya rea-

lizada.

El método de comparación especificado por el artículo 24 es aplicable "cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables". Con la actual situación de mercado inmobiliario, en fase de estancamiento, se opta por aplicar el apartado b) del artículo 23 y hacer la valoración por el método residual.

De acuerdo con el artículo 22 del RD 1.492/2011, el valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos que se consideren se determinará por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = \frac{Vv}{K} - Vc$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los criterios expresado en el artículo 22.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

3. Valoración suelo

Edificabilidad máxima permitida.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, para valorar el suelo urbanizado se considerará el uso y la edificabilidad de referencia atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que, por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

De acuerdo con el Plan Parcial PP-P-PO-1-1 San Luis Casillas, el uso característico es el Residencial en ordenanzas UAS, de vivienda unifamiliar aislada. La edificabilidad máxima permitida es de 0,15 m² de techo por cada m² de suelo, siendo la susceptible de apropiación por el propietario del suelo un 90%, es decir 0,135 m² de techo por cada m² de suelo.

Valor de venta "Vv".

El valor de venta se obtiene a partir de un muestreo realizado en diferentes inmobiliarias de la localidad y en anuncios en pági-

nas de internet.

La zona considerada engloba a los suelo clasificados como urbanizables en la Vega de Poniente y que deben desarrollarse con planes de sectorización y planes parciales de regularización de parcelaciones.

Asimismo, no se han considerado los más elevados que representan a tipologías más singulares y los más bajos, que suponen situaciones puntuales de ventas por debajo del precio de construcción.

A continuación se acompaña un cuadro con los datos de los inmuebles, señalando la dirección, superficie, precio total y coste por metro cuadrado construido ordenados por dirección:

	Superficie m ²	Precio (€)	Precio(€/m ² /t)	
1	160	150.800,00	942,50	€/m ²
2	130	134.000,00	1.030,77	€/m ²
3	125	130.000,00	1.040,00	€/m ²
4	150	180.000,00	1.200,00	€/m ²
5	120	120.000,00	1.000,00	€/m ²
6	198	240.000,00	1.212,12	€/m ²
7	130	134.000,00	1.030,77	€/m ²
8	100	123.000,00	1.230,00	€/m ²
9	150	195.000,00	1.300,00	€/m ²
10	210	164.000,00	780,95	€/m ²
11	100	140.000,00	1.400,00	€/m ²
12	120	105.000,00	875,00	€/m ²
13	120	132.000,00	1.100,00	€/m ²
14	120	105.000,00	875,00	€/m ²
15	100	85.000,00	850,00	€/m ²
		Media	1.057,81	€/m ²

Considerando estos valores, el precio medio de venta es de 1.057,81 euros por metro cuadrado construido. €/m²/t.

Teniendo en cuenta estos datos, el valor de venta Vv del metro cuadrado de techo es de 1.057,81 euros por metro cuadrado de techo (mil cincuenta y siete euros con ochenta y un céntimos).

Coefficiente "K".

De acuerdo con el artículo 22 del RD 1.492/2011, el coeficiente de ponderación "K", de manera general, adquiere un valor de 1,40, si bien puede aumentar o reducirse variando los márgenes entre 1,2 y 1,5 de acuerdo con los criterios del artículo 22 de RD. Teniendo en cuenta la situación actual de crisis acusada y que los beneficios del promotor se han ajustado al mínimo, se estima adecuado considerar un valor de K = 1,40.

Valor de construcción "Vc".

El cálculo del valor de construcción se realiza aplicando al presupuesto de ejecución material el porcentaje correspondiente de beneficio industrial y gastos generales que puede considerarse de un 19%.

El cálculo del presupuesto de ejecución material se realiza de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 305, Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras" del Ayuntamiento de Córdoba.

En el punto 3 del Anexo 1 de dicha ordenanza se establecen unos valores de referencia para los diferentes usos de la edificación, resultando para Uso Residencial, Tipología Aislada (A1) un valor de ejecución material de 520,58 €/m² de techo.

De acuerdo con estos datos, y aplicando un coeficiente de Gastos Generales y Beneficio Industrial de un 19%, el valor de construcción sería de:

PEM	520,58 €/m ² techo
BI+GG (19%)	98,91 €/m ² techo

TOTAL Vc

619,49 €/m²techo

El valor de construcción (Vc) sería de 619,49 euros por cada m² de techo (seiscientos diecinueve euros con cuarenta y nueve céntimos).

Valor de repercusión de suelo (VRS).

El valor de repercusión del suelo (VRS) se calcula sustituyendo los valores antes calculados en la formula antes expresada, donde:

- Vv (valor de venta) = 1.057,62 €/m²techo.

- K (coeficiente de ponderación) = 1,40.

- Vc (Valor de construcción) = 619,49 €/m²techo.

Sustituyendo estos valores en la formula anterior, el valor de repercusión del suelo (VRS) es de 136,09 €/m²techo (ciento treinta y seis euros con nueve céntimos).

Teniendo en cuenta que la edificabilidad neta susceptible de apropiación por los propietarios es de 0,135 m²techo/m²suelo (el 90% de 0,15 m²techo/m²suelo), el valor de repercusión del suelo (VRS) es de 18,37 € (dieciocho euros con treinta y siete céntimos).

Oferta de adquisición.

La oferta de adquisición de suelo a los propietarios de suelo no promotores es de 18,37 €/m² de suelo (dieciocho euros con treinta y siete céntimos por cada metro cuadrado de suelo).

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO A LOS PROPIETARIOS NO PROMOTORES

1. Información previa

Los datos más significativos del Plan Parcial PP-P-PO-1-1, San Luis Casillas son los siguientes:

Superficie del sector: 130.643,44

Índice de edificabilidad: 0,15 m²techo/m²suelo

Techo máximo edificable: 19.596,52 m²techo

Aprovechamiento propietarios:

Costes de urbanización: 1.921.295,75 €

Repercusión sobre m²techo propietarios: 108,94 €/m²techo

2. Valoración del aprovechamiento susceptible de a apropiación por los propietarios

En el anexo I del presente documento se ha calcula la valoración del valor del suelo incluido en el plan parcial a los efectos de justificar la oferta de adquisición de suelo para los propietarios no promotores. Los datos básicos de dicha valoración son los siguientes:

Edificabilidad máxima permitida.

El uso característico del sector es el Residencial en ordenanzas UAS, de vivienda unifamiliar aislada.

La edificabilidad máxima susceptible de apropiación por los propietarios del sector es el 90% de la máxima permitida por el plan, 0,15 m²techo/m²suelo.

0,9 x 0,15 m²techo/m²suelo = 0,135 m²techo/m²suelo

Valor de venta "Vv".

De acuerdo con un muestreo realizado en diferentes inmobiliarias de la localidad y en anuncios en páginas de internet, se llega a la conclusión que el valor de venta Vv del metro cuadrado construido es de 1.057,81 euros por metro cuadrado de techo (mil cincuenta y siete euros con ochenta y un céntimos).

Coefficiente "K".

De acuerdo con el artículo 22 del RD 1.492/2011, el coeficiente de ponderación "K", de manera general, adquiere un valor de 1,40, si bien puede aumentar o reducirse variando los márgenes entre 1,2 y 1,5 de acuerdo con los criterios del artículo 22 de RD.

Teniendo en cuenta la situación actual de crisis acusada y que los beneficios del promotor se han ajustado al mínimo, se estima adecuado considerar un valor de $K = 1,40$.

Valor de construcción "Vc".

El cálculo del valor de construcción se realiza aplicando al presupuesto de ejecución material el porcentaje correspondiente de beneficio industrial y gastos generales que puede considerarse de un 19%.

El cálculo del presupuesto de ejecución material se realiza de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 305, Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras" del Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con estos datos el valor de construcción sería de:

PEM	520,58 €/m ² techo
BI+GG (19%)	98,91 €/m ² techo
TOTAL Vc	619,49 €/m ² techo

El valor de construcción (Vc) sería de 619,49 euros por cada m² de techo (seiscientos diecinueve euros con cuarenta y nueve céntimos).

Valor de repercusión de suelo (VRS).

El valor de repercusión del suelo (VRS) se calcula sustituyendo los valores antes calculados en la formula antes expresada, donde:

- Vv (valor de venta) = 1.057,62 €/m²techo.
- K (coeficiente de ponderación) = 1,40.
- Vc (Valor de construcción) = 619,49 €/m²techo.

Sustituyendo estos valores en la formula anterior, el valor de repercusión del suelo (VRS) es de 136,09 €/m²techo (ciento treinta y seis euros con nueve céntimos por metro cuadrado de techo).

Teniendo en cuenta que la edificabilidad neta susceptible de apropiación por los propietarios es de 0,135 m²techo/m²suelo (el 90% de 0,15 m²techo/m²suelo), el valor de repercusión del suelo (VRS) es de 18,37 €/m²suelo (dieciocho euros con treinta y siete céntimos por metros cuadrado de suelo).

3. Costes de urbanización.

De acuerdo con el Estudio Económico Financiero del Plan Parcial PP-P-PO-1-1 San Luis Casillas del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, aprobado en 2012, los costes de urbanización del sector, incluyendo todos los gastos asciende a la cantidad de 1.566.621,82 €. Teniendo en cuenta los precios de referencia del colegio de arquitectos de 2017, los costes de urbanización, e incluyendo los capítulos de contribución el Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento, los costes de urbanización ascienden a la cantidad de 1.921.295,75 euros, lo que supone una repercusión de 108,94 €/m²techo.

Como ya hemos visto, La edificabilidad máxima susceptible de apropiación por los propietarios del sector es el 90% de la máxima permitida por el plan, 0,15 m²techo/m²suelo, es decir, 0,135 m²techo/m²suelo (0,9 x 0,15 m²techo/m²suelo).

La superficie del sector es de 130.643,44 metros cuadrados de suelo. El máximo aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios del sectores de 17.636,86 m²techo (0,9 x 0,15m²t/m²s x 130.643,44m²s).

La repercusión de la urbanización sobre el máximo aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios es de 108,94 €/m²techo (1.921.295,75 € / 17.636,86m²s).

Teniendo en cuenta que el valor de repercusión del suelo (VRS) es de 18,37 €/m²suelo, los costes de urbanización, 11,99 €/m²suelo, suponen un 80,05% del mismo.

En conclusión, la oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento a los propietarios no promotores se

establece en un ratio de canje del 80,05%.

En Córdoba, a enero de 2017.

Núm. 1.598/2017

Rfª.: Planeamiento/PIVJ/12-04-2017 - 4.1.5 1/2016

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución PERICA Cuevas de Altázar, promovido por la Junta de Compensación, advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y en todo caso antes de su Aprobación Definitiva, habrá de presentar un Texto Refundido que subsane las observaciones contenidas en los informes técnicos del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado, así como las que pudieran contener los informes de las empresas suministradoras, servicios municipales competentes e informes sectoriales de los organismos competentes.

Segundo. Advertir que con anterioridad al inicio de las obras la Junta de Compensación deberá prestar una garantía por la cantidad del 7 % del presupuesto de adjudicación del proyecto de urbanización.

Tercero. Advertir, igualmente que en el plazo de tres meses contados desde la notificación del acuerdo de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, la Junta de Compensación deberá constituir un depósito del 2% del Presupuesto de ejecución Material de las obras, en concepto de Control de Calidad (artículo 5.2.4-3º del PGOU01).

Cuarto. Aprobar inicialmente la división en dos fases la ejecución de la urbanización de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Urbanización, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto.

Quinto. Dado que la ejecución de la fase B "Desvío o soterramiento de las líneas de Alta Tensión" es una obligación sujeta a término indeterminado (las obras se realizarán cuando el nivel de ejecución del planeamiento de las urbanizaciones afectadas por el trazado permita afrontar los costes de urbanización) e implica una afección a toda la urbanización de la unidad de ejecución, no procederá la recepción parcial de la fase A del proyecto de urbanización, ni la puesta en servicio de las infraestructuras a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 6/2016 en tanto en cuanto la junta de compensación:

1. Se constituya la correspondiente Entidad Urbanística de Conservación conforme a la obligación establecida en el instrumento de planeamiento.
2. Se abonen las cantidades establecidas en el plan especial de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento (PEIAS).
3. Se ejecuten las obras de urbanización de la FASE B, esto es, el soterramiento de las líneas de alta tensión que atraviesan el ámbito o se garanticen suficientemente por la junta de compensación el coste de su ejecución.

Sexto. Someter el proyecto de urbanización y la división en fases a información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

Séptimo. Notificar al promotor y demás interesados.

Córdoba a 18 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Núm. 1.690/2017

Rfª.: Planeamiento/11-04-17/PVJ/4.1.7 - 1/2017

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle de las Parcelas 7.2 y 7.3 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este" promovido por la entidad VIMPYCA Entidad Benéfica de Construcción, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación.

Segundo: Someter a información pública por plazo de veinte días con notificaciones personales a los propietarios afectados y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial así como en el B.O.P.

Córdoba a 25 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Consorcio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 1.720/2017

Informada favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2016 por el Consejo del Consorcio Feria del Olivo de Montoro, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, se expone al público por un plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones consideren oportunos.

En Montoro, a 10 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 1.778/2017

CONVOCATORIA A EMPRESAS PYMES DE CÓRDOBA

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación, a través del Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la

Unión Europea, en el Encuentro Empresarial ARC-INTERIORS MIAMI 2017, que tendrá lugar del 21 y al 24 de septiembre de 2017 en Miami, Florida (EEUU).

Primero. Beneficiarios

Pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba. Se prevé una participación máxima de 5 empresas.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com.

Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas a empresas a otorgar con cargo a esta convocatoria para el periodo 2016-2017 es de 37.565,00 euros en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020", y el 20 % restante con cargo a la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución para esta acción en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016-2017 es de 41.264,97 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020" dado que, para la ejecución de la actuación, la Cámara de Comercio de Córdoba estima destinar unos recursos máximos de 3.699,97 euros, cofinanciados al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba (I PRODECO).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, transcurridos 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, a las 9:00 horas y finalizará el día 1 de agosto de 2017 a las 14:00 horas. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracordoba.com.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2017. La Secretaria General, Carmen Gago Castro.